
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL MÁRTEZ 5 DE ENERO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTEZ.

Dia 25 de noviembre. = Con motivo de haber el cónsul de S. M. B. nombrado agente consular en Ceuta á D. José Maria Pardo de Soixas, se suscitó la duda de si con arreglo á la Constitucion dexaba este interesado de ser ciudadano español; y la Regencia, consultando á las Córtes por medio del secretario de Estado, opinaba que la comision de agente consular no era empleo, y que de no declararlo así se seguiria el inconveniente de conceder á todos estos individuos las exênciones de extrangeros, que se haria extensivo á casi todos los vice-cónsules, que eran españoles. Las Córtes aprobaron el dictámen de la comision de Constitucion, que se conformaba con el de la Regencia.

Habiéndo remitido al Congreso, segun lo resuelto en 21 de abril de 1811, la sentencia pronunciada en la causa que se mandó formar á los dependientes del hospital militar de la Isla de Leon, presentó la comision de Justicia su dictámen, en el qual despues de hacer varias observaciones, de las quales se inferia haber no poca contradiccion entre la sentencia, las reclamaciones que se hicieron en aquella

ocasion, y el informe que dieron los dos Señores diputados que pasaron á enterarse de los desórdenes que existian en aquel establecimiento; proponía que no pudiendo el Congreso quedar tranquilo, especialmente habiendo tomado una parte tan activa en este negocio, sin estar muy seguro de la justicia con que se había procedido en él, se remitiese, no apelando las partes, la causa (segun el art. 20 capítulo 2.º del decreto de Arreglo de tribunales) á la audiencia de Sevilla, ó al tribunal supremo de Justicia, acompañando los documentos que existen en la secretaría de Cortes, para que en su vista conformase ó revocase la sentencia, dando cuenta del resultado.

En la discusion de este asunto, que fué bastante prolíxa, se quejó el Señor Gonzalez de que jamas resultase un reo de quantos se habian juzgado desde el principio de la revolucion, y para que pudiese aclararse la verdad, teniendo presente la contradiccion que habia entre la sentencia de los dos jueces D. Manuel Vicente Fernandez y D. Alexandro Dolarea, y las exposiciones que hicieron al Congreso los Señores Villanueva y Estevan, comisionados para la averiguacion indicada, hizo proposicion de que se castigase con todo el rigor de las leyes al que hubiese faltado á la verdad. El Señor Villanueva no tuvo dificultad en constituirse responsable en quanto á la certeza de los desórdenes, abandono y malversaciones cometidas en el hospital por haberlo presenciado, y tener de ello una seguridad matematica; pero no en quanto á las personas culpadas, pues podia en esto haber habido equivocacion por parte de los que informaron. El Señor Gonzalez replicó que no dudaba de la exáctitud y verdad de la relacion que hicieron al Congreso los Señores Estevan y Villanueva; y que en virtud de esto hacia suproposicion, á fin de que de esta manera se pusiese la cosa en claro. Por último, se aprobó el dictámen de la comision, señalando en vez de tribunal supremo de Justicia ó la audiencia territorial, el especial de Guerra; y no se admitió á discusion la proposicion del Sr. Gonzalez.

Se leyó una exposicion del Sr. Ros, la qual concluía con las siguientes proposiciones; Primera: que las Córtes actuales no establezcan ley alguna nueva, ni deroguen alguna antigua sin que preceda la sancion real. Segunda: que en la ausencia del rey se autorice á la Regencia para sancionar las leyes, ó negarles la sancion, oyendo el consejo de Estado. Opúsose el Señor Muñoz Torrero á que se admitiesen á discusion, por llevar envuelta en ellas la derogacion del reglamento dado á la Regencia, y ser contrarias al orden con que lisa y llanamente deben hacerse las proposiciones, quando se trata de una derogacion de ley, de que en este caso debe hacerse mencion. No obstante, los Señores Argüelles y conde Toreno manifestaron la necesidad de que se admitiesen, para hablar lo que correspondia sobre proposiciones de esta naturaleza, con tal que ántes explicáse su autor, si en las leyes de que hacia mencion entendia las hechas, ó las que se hiciesen en adelante; y habiendo expresado el Sr. Ros que solo hablaba de estas últimas, se admitieron á discusion en esta inteligencia sus proposiciones.

Dia 27. = Se mandó pasar á la comision de Arreglo de tribunales una proposicion del Sr. Zumalacarregui, reducida á que lo dispuesto en el artículo 2.^o del decreto de 10 de octubre, sobre que los magistrados trasladados por esta vez de unas audiencias á otras no perdiesen el lugar de su antigüedad, se entendiese solo con aquellos á quienes el gobierno traslade voluntariamente.

Conforme á lo acordado, se continuó la discusion del informe de la comision de Agricultura, sobre repartimiento de baldíos, suspendida en 25 de abril último; y en consecuencia se prosiguió la lectura de la primera proposicion, cuya parte no aprobada dice;

“ Las diputaciones provinciales, luego que se hallen establecidas con arreglo á la Constitucion, propondrán á las Córtes por medio de la Regencia la época y los términos en que mas convenga llevar á efecto esta disposicion en sus respectivas provincias, segun las circunstancias del país y

los terrenos que sea indispensable conservar á los pueblos, para que las Córtes resuelvan lo que sea adaptable á cada territorio. Se recomienda este asunto al celo de la Regencia y de las dos secretarías de la Gubernacion, para promoverlo, é ilustrar á las Córtes siempre que les dirijan las propuestas de las diputaciones provinciales.”

Esta parte de la primera proposicion fué aprobada.

Segunda. “Sin perjuicio de ello, la mitad de todos los baldíos y realengos de la monarquía, exceptuados los exidos, se hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos comprendidos en ella que tengan á su favor los vecinos de los pueblos á que correspondan aquellos, especialmente los que procedan de suministros para los ejércitos ó préstamos que hayan hecho para la guerra desde 1.º de mayo de 1808. Al enagenarse esta mitad de baldíos por cuenta de la deuda pública, serán preferidos los vecinos de los pueblos respectivos y los comuneros en el disfrute, y á unos y á otros se admitirán en pago por todo su valor los créditos competentemente liquidados que tengan por razon de dichos suministros y préstamos, y en su defecto qualquiera otro crédito nacional legítimo con que se hallen. En la expresada mitad de baldíos debe comprenderse y computarse la parte que ya se haya enagenado en algunas provincias para los gastos de la presente guerra, como que su valor ha servido para disminuir la deuda pública.”

Despues de alguna discusión se aprobó esta proposicion, variando, á propuesta del Sr. Argüelles, el principio en estos términos:

“Sin perjuicio de ello se reserva la mitad de todos los baldíos y realengos de la monarquía, exceptuando los exidos, para que sirva toda ella, ó la parte que se estime necesaria, de hipoteca al pago de la deuda nacional.” Lo demas volvió á la comision para que aclarase la preferen-

cia de que se hacia mención, tanto en la calidad de los créditos, quanto en la circunstancia de los acreedores: y se levantó la sesión.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. redactor. = Para desengaño de tanto necio que no saludó la historia, por cuya razon tan nuevas parecen muchas reclamaciones que algunos *liberales* hacen en el dia contra un tribunal que no obró hasta aquí sino con despotismo ó con baxeza, será bien inserte vmd. el insulto atroz hecho en el año de 1519 (tres siglos há) en Aragon por el tribunal de la Inquisicion en la persona de Juan Prat, segun lo refiere D. Bartolome Leonardo Argensola, canónigo de Zaragoza, en el lib. 1 de los Anales de los Reyes, Doña Juana y Carlos I. Hablando de este negocio el cronista Argensola, entre otras cosas dice: *En razon de esto se encontraron la jurisdiccion real y la del reyno (1), en diversas ocasiones, y diversos tiempos, con la del Sto. oficio de la Inquisicion, no sin prolixas dificultades, por pretender cada una de las partes que estaba el derecho de la suya. Comenzaban en Zaragoza á poner en execucion los derechos establecidos en sus Cortes: y entre ellos la reformation de las dichas desórdenes introducidas por el abuso de algunos ministros de la Inquisicion. Retardóse por una prision, que causó en aquella ciudad y en el reyno gran inquietud. Los ocho diputadós del año precedente (1518) éntre ellos abades, canónigos, &c. como defensores de las libertades y leyes, se juntaron en su consistorio con diversos señores y caballeros, dirigiendo al Sr. conde de Aranda, fecha á 9 de mayo de 1519, la siguiente carta: "Muy expectable y magnífico Sr. = Habrá tres días que los Inquisidores de la herética provedat, por mandado del cardenal inquisidor general, tamaron preso á Juan*

(1) Aragon.

„Prat. Diz que es por cierto acto que ha sacado de la ca-
 „pitulacion sobre *los abusos de la Inquisicion* para Roma.
 „Quiérenle llevar á Barcelona, lo qual, si á ello se diese
 „lugar, sería en gran perjuicio de las libertades de aqueste
 „reyno, como v. sría. sabe. El Sr. arzobispo es de parecer
 „que nos lleguemos todos en Fuentes, que su señoría no
 „faltará para el sábado primero veniente. De merced, Sr. le
 „pedimos no falte á la jornada, pues es cosa que tanto im-
 „porta y toca á la libertad, que ahí serán otros caballeros
 „del reyno que para esto son llamados, y todos juntos en-
 „tenderemos en hacer lo que cumpliere al bien de aqueste
 „reyno, y á la libertad de aquel. Ntro. Sr. guardé, &c.”
 Iguales á esta se remitieron á otros Sres. y reunidos en
 Fuentes acordaron escribir al rey Carlos I.^o (5.^o emperador)
 suplicándole “mandase conservar los apuntamientos que
 „por las cortes generales de Aragon se concordaron; y
 „mas proveer y remediar ciertos abusos y excesos que por
 „los oficiales y ministros de la Sta. Inquisicion se hacian, no
 „solamente en este reyno, mas aun en ese principado (Ca-
 „staluña, en donde estaba el rey) y en el reyno de Valencia.
 „Y como quiera que se pidió que lo susodicho se hiciese
 „por acto de corte, aquello no se pudo obtener. Empero
 „V. A. no tubo por bien de facelo por acto testificado á
 „parte en el solio por Juan Prat, notario de las cortes de
 „este reyno, con intervencion del excelente Sr. arzobispo
 „de Zaragoza, y del vice-cancellor y justicia de Aragon
 „que fueron testigos; y se subsiguió en el acto el gran
 „Cancellor. Y juró V. M. cumplir lo contenido en aquella
 „capitulacion y acto, á fin que las cosas del oficio de la
 „Inquisicion se executasen con aquella moderacion que se
 „debe justa el derecho canónico, para que de allí no se
 „excediese, el qual acto en pública forma fué enviado á
 „Roma. Y como lo en él contenido es justo y conforme á
 „derecho canónico, sabemos de cierto que nuestro Sto. Pa-
 „dre estaba para lo confirmar, salvo que algunos que se
 „estudiaron en destorbar el negocio, dixerón que aquel

„acto no era verdadero , sino falso , así se turbó la confir-
 „macion. É agora por dar color à los que han dicho del
 „acto susodicho, el Rmo. Sr. cardenal (Adriano), promean-
 „do en Roma , y por acà ha proveido que el dicho Juan
 „Prate (que recibió y ratificó el dicho acto concedido y
 „jurado por V. A. sobre esto) fuese preso (como lo ha
 „esido) por los inquisidores de la ciudad, y llevado en esa
 „corte , pretendiendo que el dicho notario ha librado el
 „dicho acto en pública forma en otra manera que V. A.
 „lo concedió , lo que no es de creer de la bondad y gran
 „fidelidad de este notario, de quien este reyno tiene muy
 „grande experiencia ; y así pareciendo à todo este reyno,
 „que es cosa exorbitante y perjudicial , no solo à este rey-
 „no é contra las libertades de aquel, mas aun es cosa con-
 „traria , y que no menos toca à los de ese principado y
 „los de Valencia, por ser *cosa nueva y nunca vista, ni oida*
 „*en estos reynos* : y que si esto no se *remedia* , el mal se
 „estenderà à todos estos reynos de la corona de Aragon.”

Por este estilo sigue la representacion de los principa-
 les , suplicando à Carlos la libertad de Prat , *porque de*
otra manera no se diera lugar à otra cosa. Despues de largas
 conferencias acordaron , dice Argensola , embiar à Barce-
 lona à D. Sancho de la Caballería para suplicar al rey que
 favoreciese la pretension de Aragon , y à persuadir al in-
 quisidor general que administrando justicia hiciese lo mis-
 mo. Partió D. Sancho para Barcelona con las instrucciones
 debidas : habló al rey , é hizo particular esfuerzo con el
 vice-canciller Antonio Agustin y mas ministros ; pero el
 consejo ponderó aquel caso en todas sus partes , la prision
 del notario , su legalidad , los contrafueros , &c. y per-
 suadió al rey à mandar al inquisidor general que pusiese
 diligencia en el negocio ; pero éste no quiso disminuir nada
 de su autoridad , ni la del santo oficio , lo que causó nuevas
 embaxadas de parte del reyno de Aragon , &c.

Para nuestro intento, Sr. redactor , nos basta solo esto
 para deducir por la simple lectura de este caso muchas y

muy importantes consecuencias. Primera, que las cortes de Aragón, tres siglos ha, estaban muy à mal con la inquisición, à pesar que aquellos señores parecen buenos cristianos, pues como representó Carlos V. al papa, *es una alta injuria la que se hace à los españoles, tan católicos por su caracter, en establecer la inquisición, que no puedo menos de pedir que no la haya, ó la haya para todas las naciones.* Segunda, que los Españoles de aquellos tiempos no fueron habidos, ni reputados por *hereges*, ni *impíos*, ni *franc-masones*; al contrario el papa creyó que la súplica era justa, y se hubiera logrado lo que querían los Aragoneses, sino hubiese intrigado el inquisidor general, ni *promestado en Roma.* Tercera, que un arzobispo de Zaragoza y mas prelados representaron; al reves los de nuestros días, quienes por ignorancia ó por floxedad ó por algunas intenciones no muy francas representan à favor de un establecimiento fundado y sostenido por abusos. Cuarta, que el despotismo de un inquisidor general era desmedido, y que en este caso abusó de lo mas sagrado, porque si el notario Prat era delinquente, lo eran igualmente los diputados y el mismo arzobispo de Zaragoza; pero el inquisidor no pudiendo dar en el burro, dió en la albarda. Quinta, si el rey y el arzobispo, tio del rey, firmaron el acto, de que dió fé el notario Prat, ¿por qué no los prendió el inquisidor Adriano? Sexta: ¿qué violencias no debieron esperarse de Adriano, que llegó à ser papa, si siendo cardenal é inquisidor abusó tanto de su poder?

Amigo y Sr. redactor, segun vemos, los tiempos todos fueron unos, y los vicios los mismos, con la diferencia que tomaron diversos disfrazes. Asi dexo aqui el asunto, y si vmd. gusta continuar la deducción de otras infinitas consecuencias, le doy permiso para ello, porque yo ya me canso de escribir: en otra ocasion este ú otro punto lo tocáremos para ilustrar algunos que no ven, porque aunque tienen ojos para ver, les gusta mas andar vendados. Soy, &c. S. S. S. = F. de P. N.

PREGUNTAS SUELTAS.

¿Será justo que á uno que siempre fué malo y muy malvado, aunqued predique religion, què se le tenga por buen cristiano? ¿Es cristiano aquel hipócrita que roba 1600 á quien no puede reclamarlos? Al que resolviere estas preguntillas problemáticas, y diere con el *qué* de la dificultad, se le pagará bien el hallazgo.

D. Antonio Benito Fandiño, preso en la cárcel pública de Santiago, gallego, patriota y ciudadano, por la gracia de Dios y la Constitución del Estado, &c. &c.

Á vos los Editores del Sensato, y mas á quien lo abaxo contenido tocáte, ó tocar pueda; sabed: Que siendo muy conforme á razon y justicia el que la pague todo aquel que la haga, no podemos desentendernos de vuestra omision y manifiesta contumacia en no dar el debido cumplimiento á nuestros exórtos, dexando de insertar las inscripciones que os pasamos, con notable picardia y punible desacato á nos y nuestras cosas. Y atento á que, de dexar impune un tal desaguisado, podrá elevarse vuestra categoría á loor y préz que no merece, aspirando á cosas mayores; resolvimos tomar mano en este negocio, y hacéroslo cumplir mal que os pese, disponiendo que las tales inscripciones sean muy campaneadas á vuestra cuenta hasta que *velitis nolitis* las sepais de memoria al derecho y al revés como tabla de manchachos. Y á fin de evitar el escándalo, que precisamente se seguirá, de ver la misma literatura y suficiencia por los pies de los caballos, y andar al chilindron y tres menos quartillo varones tan consumados; usando por ahora de nuestra acostumbrada benignidad y clemencia; acordamos expedir el presente, que queremos y es nuestra voluntad tenga fuerza de ley como pragmática sancion; para que luego que lo recibais, os informéis de su contenido y chüvasco que anuncia, y con arreglo á uno y otro os portéis de la manera que os parezca, segun y conforme: en inteligencia que si dentro de ocho dias primeros y siguientes á su publicacion, que por último y perentorio término os concedemos, no cumpliereis con su tenor, insertando las referidas inscripciones; se procederá á lo que haya lugar, sin acepcion de persona, clase, estado, condicion, ó gerarquía, por convenir así al bien público y nuestro particular servicio. Tendréislo entendido para vuestro gobierno y puntual cumplimiento, sopena de la nuestra merced. = Dado en la cárcel pública de Santiago á 24 de diciembre de 1812. = Antonio Benito Fandiño. =

Por su mandato. = Cantáclaro. = Secretario. = Á los Editores del Sensato, y mas á quien toque.

NOTA.

La execucion del presente decreto, está cometida á la gaceta marcial, cuyo ilustrado Editor tuvo la bondad de insertar dichas inscripciones; como que escribe para la pública ilustracion, y bien de la patria y sus ciudadanos.

NOTICIAS.

Oviedo 23 de diciembre.

Parte de las tropas del Sr. Porlier que está nombrado comandante de esta provincia, se hallaban en Boñal y parte en el Infiesto. Con sus anticipadas amenazas ha dado lugar el enemigo á que aquí se pusiesen en salvo los efectos preciosos y los principales almacenes. Acaso sabedor de esto ha desistido de su invasion, ó tal vez la posicion que el Sr. comandante ha hecho tomar á sus tropas. Segun los últimos avisos de Santander, no habia allí novedad: se continuaban los preparativos para el sitio de Santoña. Además de los 3 buques de guerra ingleses que salieron para aquel puerto, se disponian otros con mas tropas y municiones.

Truxillo 26 de diciembre.

Los franceses se extienden desde Navalморal de Plascencia, Tajo arriba, hasta Guadalaxara, y desde Guadarrama á Toledo; atormentando por víveres á quantos infelices pueblos llega su maligno influxo. Parece que Soult está en Talavera de la Reyna con unos 60, ocupado en construir barcas. El ejército que ha sido de Ballesteros, se ha movido para Despeñaperros. Los franceses fortifican el puente del Arzobispo, cerrando toda comunicacion, y dexando apenas paso libre para una persona.

Coruña 2 de enero de 1813.

= Ayer se ha esparcido aquí la noticia de una paz gene-

ral. No sabemos qué fundamentos tenga , para darla el debido asenso ; pero sea de esto lo que quiera , no podemos persuadirnos de que hubiese llegado aun este feliz momento. ¿ Sobre que bases habria de cimentarse la tal paz general ?

El 13 de diciembre habia en Madrid unos 12 franceses , cuyas disposiciones todas eran de marchar quanto ántes.

Idem 4.

Dicen que se ha pasado á los nuestros en Bilbao un edecan de Cafarelli con varios oficiales.

Santiago.

Por esta ciudad pasó un posta para la Coruña y traia la noticia del gobernador de Sanabria de que los enemigos abandonaràn á Leon y Astorga y que se creia llevaban su direccion á Toledo.

Si el P. Gayoso se batió contra las paredes , por aquello de Marco Julio *parietes hujus urbis tibi gratias agere gestiunt* : el P. Noguera á saltos y á brincos , tocando en varios puntos peliagudos se enfureció , salió de madre y aun se alabó de que ya fuera desterrado de Madrid por su *piquillo* (otros dicen bocaza). Las furias , endriagos y varios génios del mal... espectros y avechuchos innumerables revoltearon en torno de la cabeza del padre N. y le hicieron proferir sandeces. ¡ Qué digo sandeces ! Abominaciones , infamias y declamaciones atroces contra las santas y justas determinaciones del augusto Congreso. ¿ Es acaso la cátedra del Espíritu Santo para traer al Sr. Calatrava para que responda á ciertas cuestiones sobre el voto de Santiago ? ¿ Y será el lugar propio para estas intrigas la misma Basilica del Santo ? ¿ Y para qué ? Para hablar de dinero , de ferrados y unas gallofas dedicadas únicamente al luxo insultante de unos particulares y no al culto del Santo , pues si esto fuese , teniendo el santo Apóstol sus rentas propias y destinadas para su culto y adorno de su capilla , ¿ cómo es que en el dia de veinte velas no se le ponen la mitad ? ¡ Ah ! que se destinan al bolsillo secreto. ¡ Si el servicio de Dios y de sus santos es el que anima á los predicadores , ¿ porqué no preguntan en qué se invierten las muchísimas , muchísimas fundaciones dedicadas para

dots de doncellas y alumbrado de tanta lámpara de que abundaba la Iglesia catedral? Todo al bolsillo secreto. ¿Porqué se quejan estos hombres, si por buenas cuentas, lo menos, menos que valdrán las prebendas de Santiago serán 400 reales? ¿No les bastará esta renta para mantenerse? También es preciso que los pobres coman algo; porque no es justo que los labradores estén trabajando todo el año para mantener superabundantemente á los canónigos, para que éstos repartiendo por el año adelante quatro ochavillos por ahí á algunas beatas, lo demas se lo embolsen, resultando en los testamentos, ó bien mayorazgos fundados, ó bien hojas de cientos de miles de reales.....

El P. Noguera, apesar de que dixo que estaba dispuesto á todo, es digno de ser delatado al gobierno, porque habiendo comparado las Cortes á los jueces hebreos, saltó en seguida diciendo *habrá prevaricadores, &c. &c. &c.* Yo como Redactor le delato para que se le haga lo mismo que en Madrid, y es muy justo que á *macho tonto arriero loco*. El P. Noguera en su sermón del gran Capitán (*tan ofendido por el rey Fernando y tan obediente á su rey*) no hizo sino incitar á la guerra civil: si esto es evangelizar, díganlo los religiosos Agustinos y Franciscos de esta ciudad, quienes jamás se han excedido, ni aun metido á hablar contra nuestros gobernantes. Si al P. Ventín se le hubiera castigado en su sermón de S. Pedro Mártir, no hubieran criado tanta pluma los subsiguientes padrecitos. Valerse del púlpito para vomitar exêcraciones y hacer vacilar la opinion pública sobre nuestro gobierno, es un abuso intolerable, es digno del mayor castigo.

Aviso. *El Amigo de las Leyes*, núm. 10, ó mas bien Relacion de los Acontecimientos extraordinarios verificados en Madrid, &c. Se vende en la librería de Texada, Quintana de Muertos.

NOTA. *El Redactor de esta gazeta en razon que el bando del 2 de éste, relativo á la contribucion, exige que se pague en el preciso término de 48 horas, pasó á la oficina de D. José Mallo á pagarla y no se la admitió á causa de que cesára en su comision de recaudador, y que para ello se comisionára á D. Matías Coton, á quien me dirigí; pero este Sr. dixo, que ni le remitieran las relaciones, ni las admitiria tampoco. Así que pregunta, ¿á quién debe dirigirse para contribuir con su contingente?*